

En Barcelona, a 23 de Julio de 2015.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la mercantil xxxxxxxxxxxx. constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en fecha 2 de octubre de xxxxxxxxxxxx ante el Notario de Madrid, Don xxxxxxxxxxxx que consta al número xxxxxxxxxxxx de su protocolo, con domicilio social en madrid , calle , nº 3, portal , inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo xxxxxxxx, folio xxxxxxxx, sección general, hoja xxxxxxxxxxxx, Inscripción 1, con CIF B00000000000 (en adelante "EL FRANQUICIADOR"), representada por D. Argimiro xxxxxxxxxxxxxxxx con DNI 000000000000 en calidad de ADMINISTRADOR de la misma cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución antes citada.

DE OTRA PARTE, Dña Soledad. xxxxxxxxxxxx con N.I.F. 000000000000 y domicilio en la Calle xxxxxxxxxxxx nº 00, (Madrid), de aquí en adelante denominado "EL FRANQUICIADO".

Ambas partes, según comparecen, se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse en los términos del presente contrato y, fruto de sus libres voluntades

MANIFIESTAN

I.- Que el Franquiciador es una sociedad mercantil dedicada, entre otras actividades, a la explotación de establecimientos de distribución retail de complementos de ropa, ya sea a título propio por la propia sociedad o por terceros con los cuales la sociedad otorgue contratos de franquicia, bajo la marca **XXXXXXXXXXXX**

II.- Que el Franquiciador por si y/o por medio de sus socios (sin perjuicio de, ni limitación a, las posibles modificaciones, totales o parciales, que de la titularidad de su capital se puedan producir) ha desarrollado, reconociéndolo así el Franquiciado,:

- (a) una determinada imagen corporativa; y
- (b) una metodología de gestión administrativa y funcionamiento operativo;

que, en su conjunto, configuran unos conocimientos prácticos que han sido adquiridos mediante la inversión de recursos económicos y humanos, así como en virtud la experiencia obtenida en la explotación del negocio. Todo ello será denominado, en el presente contrato, como el "KnowHow" del Franquiciador.

III.- Que el KnowHow del Franquiciador tiene carácter secreto, sustancial e identificado. El carácter de "secreto" se deriva del hecho de que el KnowHow del Franquiciador, en su conjunto y en la combinación de sus componentes, no es generalmente conocido ni fácilmente accesible. El carácter de "sustancial" se deriva del hecho de que el KnowHow del Franquiciador incluye una información importante para la

adecuada explotación del negocio objeto de franquicia. El carácter de "identificado" se deriva del hecho de que el KnowHow del Franquiciador se encuentra descrito de una manera suficientemente detallada a través de los programas de formación inicial y del Manual de Franquicia que el Franquiciado recibirá por causa de la firma de este contrato, así como en las posibles comunicaciones escritas del Franquiciador al Franquiciado.

El Franquiciado asume que el KnowHow no tiene carácter estático, por lo que el Franquiciador podrá realizar modificaciones o adaptaciones periódicas del mismo a fin de adaptar el concepto de negocio a las tendencias y circunstancias del mercado.

IV.- Que el Franquiciador es licenciatarario del siguiente título de Propiedad Industrial:

Marca xxxxxxxxxxxx, inscrita con el número xxxxxxxxxxxx como marca comunitaria en las clases 9 y 35. Que se encuentra inscrito en el registro de franquiciadores con el número 0000000000000000 de fecha 07-1-2018

V.- Que el Franquiciado reconoce la mejora de su posición competitiva en el mercado que se deriva de la transmisión del Saber Hacer del Franquiciador, así como de la explotación del negocio bajo la imagen corporativa del Franquiciador, incluyendo el Título de Propiedad Industrial a que se refiere en anterior Manifiesto IV, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente Manifiesto VI.

VI.- Que el Franquiciado reconoce que los estudios previsionales de mercado y rentabilidad que ha realizado el Franquiciador han sido calculados sobre la base de estimaciones económicas prudentes, sin que puedan ser considerados por el Franquiciado como promesa o compromiso de rentabilidad hecha por el Franquiciador. El Franquiciado reconoce que los resultados económicos de la franquicia que por este contrato se le otorga dependerán, en gran medida, de su capacidad de gestión empresarial, de la calidad del servicio prestado y de otros elementos tales como las posibles fuentes de competencia, sin que esta lista pueda entenderse limitativa, sino meramente enunciativa. El Franquiciado reconoce que, con anterioridad a la firma de este contrato, ha tenido la oportunidad de recibir, de los profesionales que ha estimado oportuno, asesoramiento jurídico y económico independiente. El Franquiciado reconoce haber recibido del Franquiciador toda la información establecida por el Decreto número 201/2010 de 26 de abril de 2010, en los plazos y con los contenidos estipulados en dicho Decreto.

VII.- Que el Franquiciador otorga el presente contrato en consideración, entre otros, al hecho de que el Franquiciado cuente -durante toda la vigencia de este contrato- con el derecho de ocupación del local comercial a que se refiere el apartado I del **Anexo I**. El Franquiciado manifiesta entender y estar de acuerdo en que todas y cualquiera de las obligaciones que puedan resultar de la posición de arrendatario o, en su caso, propietario del mencionado local comercial corresponden exclusivamente al Franquiciado.

VIII.- Que el Franquiciado reconoce que los términos y condiciones del presente contrato son razonables y necesarios para el mantenimiento de los altos niveles de calidad y servicio con que la red de establecimientos **XXXXXXXXXX** debe ser identificada y reconocida en el mercado, en beneficio del Franquiciador y de los demás franquiciados de la red **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

En virtud de todo lo antes manifestado, las partes han acordado el otorgamiento del presente contrato de Franquicia, que se registrará de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El Franquiciador concede por este contrato al Franquiciado, quien acepta, el derecho a integrarse en la red de establecimientos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en régimen de franquicia, utilizando, en régimen de licencia de uso, el título de Propiedad Industrial a que se refiere el Manifiesto IV de este contrato y el KnowHow del Franquiciador, todo ello en la forma y condiciones, y durante el plazo que, en las estipulaciones siguientes, se detallan.

SEGUNDA.- INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

2.1.- Franquiciador y Franquiciado son partes patrimonial y jurídicamente independientes.

El Franquiciado no podrá representar, ni asumir compromiso de ningún tipo en representación del Franquiciador. El Franquiciado es el único responsable, ante cualquier tercero incluyendo –aunque sin limitarse a ello- a las administraciones y organismos públicos, de sus propias acciones y omisiones, por lo que mantendrá indemne al Franquiciador ante cualquier reclamación que pudiera ser consecuencia de cualquier acción u omisión del Franquiciado. El Franquiciado indemnizará al Franquiciador por cualquier reclamación, responsabilidad o perjuicio que soportase el Franquiciador derivado de acciones u omisiones del Franquiciado. El Franquiciador únicamente responderá frente al Franquiciado por reclamaciones, responsabilidades o perjuicios resultantes del incumplimiento del Franquiciador de las obligaciones que expresamente asume en el presente contrato.

Corresponde exclusivamente al Franquiciado la contratación, remuneración y despido de sus empleados y colaboradores, cualquiera que sea la forma de contratación empleada con ellos por el Franquiciado, así como el cumplimiento de las obligaciones de orden laboral y de seguridad social que puedan derivarse de aquellas.

Corresponde exclusivamente al Franquiciado el cumplimiento de cualquier obligación de orden mercantil, administrativo, fiscal y de cualquier otro orden que pudiera resultar exigible por causa de la actividad que el Franquiciado desarrollará en el marco del presente Contrato.

Corresponden exclusivamente al Franquiciado la tramitación, obtención y mantenimiento de cuantas licencias o autorizaciones administrativas resulten exigibles por cualquier administración por causa de las obras de adecuación del establecimiento en el que se desarrollará la actividad empresarial objeto de este contrato, así como por causa del ejercicio de la propia actividad empresarial objeto del presente Contrato.

Será igualmente responsabilidad del Franquiciado el cumplimiento, de cualquier normativa o de cualificación o habilitación profesional que, en su caso, resulte exigida por la normativa aplicable al Establecimiento Franquiciado o al personal empleado en el mismo para la prestación de los servicios que constituyen la oferta de la red y, de cualquier normativa sanitaria o de cualificación profesional exigible al Establecimiento Franquiciado o al personal empleado en el mismo.

Será expresamente, aunque sin perjuicio de cualquier otra, responsabilidad del Franquiciado, el cumplimiento de toda y cualquier normativa reguladora de Seguridad e Higiene en el trabajo y cualquier otra relativa a la actividad objeto de franquicia.

2.2.- El Franquiciado, en su calidad de empresario independiente, dirige y explota su negocio por su propia cuenta y riesgo.

2.3.- El Franquiciado estará obligado a indicar su calidad de empresa independiente en sus facturas, papel de correspondencia, faxes, correos electrónicos y material análogo, sin que esta obligación pueda interferir la imagen corporativa común de la red franquiciada. Para ello, los citados elementos deberán respetar de forma escrupulosa las directrices que, en esta materia, contenga el Manual de Imagen Corporativa o sean establecidos, en cada momento y por escrito, por el Franquiciador.

2.4.- El Franquiciado, en el lugar interior del Establecimiento Autorizado que designe el Franquiciador, expondrá de forma visible una placa en la que conste el texto: *"Este establecimiento es explotado por Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien opera bajo licencia de uso de la marca xxxxxxxxxxxxxx"*.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO Y EXCLUSIVIDAD TERRITORIAL.

3.1.- El Franquiciado desarrollará la actividad derivada de los derechos adquiridos por el presente documento en el establecimiento identificado en el apartado I del **Anexo I** del presente contrato.

La Franquicia que se otorga en virtud de este documento autoriza únicamente el desarrollo de la actividad en el establecimiento referenciado anteriormente, por lo que el Franquiciado no podrá alterar la ubicación ni podrá abrir ningún otro establecimiento sin la previa, expresa y escrita autorización del Franquiciador, que la otorgará o denegará a su exclusivo arbitrio.

3.2.- El Franquiciador otorga al Franquiciado como zona de exclusividad territorial y durante toda la vigencia de este contrato, el territorio que se detalla en el Apartado A del **Anexo II** de este Contrato. En dicha zona de exclusividad territorial, el Franquiciador se obliga a no establecer ningún establecimiento que opere bajo el rótulo **XXXXXXXXXXXXXX**, ni por sí mismo ni a través de terceras personas en régimen de franquicia o de cualquier otra modalidad contractual que suponga licencia de uso a un tercero del título de propiedad industrial al que se refiere el Manifiesto IV de este Contrato.

Quedan expresamente excluidos de la exclusividad territorial que por el presente contrato se le otorga al Franquiciado cualquier centro comercial que se puedan ubicar, en la actualidad o en cualquier momento de la vigencia de este contrato, dentro del territorio a que se refiere el Apartado A del **Anexo II**.

CUARTA.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO. INICIO DE LA ACTIVIDAD.

4.1.- Duración y renovación del contrato.

El presente contrato entra en vigor en la fecha que figura en su encabezamiento y tendrá una duración de CINCO años.

Llegada su fecha de vencimiento, este contrato podrá renovarse por periodos sucesivos de CINCO años, si cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito y con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que cada renovación hubiese de ser efectiva, tal intención y la otra parte notificase a la solicitante, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del escrito antes citado, su conformidad con la renovación propuesta. El presente contrato no será objeto de renovación tácita.

4.2.- Inicio de la actividad.

El Franquiciado se compromete a iniciar la actividad objeto de franquicia en la fecha máxima identificada en el apartado II del **Anexo I** del presente contrato.

En caso de que, llegada esa fecha, el Franquiciado no hubiese iniciado la efectiva explotación del negocio franquiciado, el Franquiciador se reserva el derecho de resolver el contrato por esa precisa causa.

Se entiende por inicio de actividad la apertura al público del establecimiento autorizado, previa (a) la asistencia, con aprovechamiento, del Franquiciado, y del personal del Franquiciado designado por el Franquiciador, al Programa de Formación Inicial a que se refiere este contrato y (b) la solicitud de las licencias y autorizaciones requeridas para el inicio de la actividad objeto de franquicia. El Franquiciado deberá acreditar al Franquiciador, con carácter previo al inicio de actividad, la solicitud de las licencias y autorizaciones antes referidas.

QUINTA.- ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO. IMAGEN CORPORATIVA.

5.1.- El Franquiciado acepta que sea el arquitecto del franquiciador quien elabore el proyecto técnico básico del local para garantizar que el diseño del local se adapta exactamente a los requerimientos de imagen y funcionalidad establecidos por **XXXXXXXXXX**. El coste de dicho proyecto técnico será asumido por el franquiciado.

El Franquiciado se compromete a la ejecución de las obras de adecuación del establecimiento autorizado, con completa observación de las directrices contenidas en el Proyecto técnico de Adecuación de un establecimiento de la red **XXXXXXXXXX**.

El Franquiciado se obliga a someter a la aprobación expresa y escrita del Franquiciador de cualquier modificación al proyecto técnico realizado por el Franquiciado para el Establecimiento Autorizado. Tal aprobación deberá haberse obtenido por el Franquiciado con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del mismo. El Franquiciador deberá notificar al Franquiciado su aprobación o no aprobación del proyecto técnico dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes a aquel en que el Franquiciado le hubiera entregado el proyecto técnico que se someta a la aprobación del Franquiciador.

El Franquiciado se obliga igualmente, con anterioridad a la apertura al público del Establecimiento Autorizado y como requisito para la misma, a someter a la aprobación expresa y escrita del Franquiciador las obras realizadas en el citado establecimiento para ejecutar el proyecto técnico que hubiera obtenido la aprobación del Franquiciador. El Franquiciador deberá notificar al Franquiciado su aprobación o no aprobación a tales obras dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes a aquel en que el Franquiciado le hubiera notificado al Franquiciador la finalización de las obras a realizar en el Establecimiento Autorizado.

Sin perjuicio de todo ello, el Franquiciador se reserva el derecho de inspeccionar, en cualquier momento, el estado de las obras en curso de ejecución del proyecto técnico, a lo que el Franquiciado otorga su consentimiento irrevocable.

El Franquiciado facilitará al Franquiciador el libre acceso al Establecimiento Autorizado para la realización de las inspecciones que resulten oportunas para la valoración, por parte del Franquiciador, de la adecuación de las obras, en curso o finalizadas, al proyecto técnico que hubiera sido aprobado.

Las aprobaciones del Franquiciador al proyecto técnico del Franquiciado y/o a las obras de ejecución del proyecto técnico que hubiera sido aprobado no se entenderán como sustitutivas de ningún certificado, proyecto o acreditación correspondiente a administración, colegio profesional u organismo de ningún tipo ni supondrán responsabilidad alguna por parte del Franquiciador resultante de deficiencias técnicas o incumplimientos de cualquier normativa aplicable a tales proyecto y/o obra.

Sin perjuicio de la obligación de obtener el mencionado "Certificado de Conformidad" con anterioridad a la apertura al público del establecimiento franquiciado, el Franquiciado se obliga a solicitar, tramitar, obtener y mantener, bajo su exclusiva responsabilidad y a su entera costa, todos los permisos legales y licencias que resulten necesarios para llevar a cabo las obras de acondicionamiento del establecimiento franquiciado, para proceder a la apertura del mismo y para desarrollar la actividad objeto de este contrato.

El Franquiciado se compromete a no realizar ninguna modificación de la decoración del establecimiento autorizado sin la previa aprobación por escrito del Franquiciador, que la otorgará o denegará a su exclusivo arbitrio.

5.2.- Salvo expresa y previa autorización escrita del Franquiciador, el Franquiciado se abstendrá de ubicar en el interior o exterior del Establecimiento ningún signo distintivo o rotulación salvo el correspondiente a la marca del Franquiciador.

5.3.- El Franquiciado reconoce que la concepción funcional y estética, así como el aspecto tanto exterior como interior del Establecimiento Autorizado constituye un identificador del sistema de franquicia **XXXXXXXXXX** para el público en general que los diferencia de otros establecimientos.

Es por ello que el Franquiciado, mientras dure el contrato, se compromete a conservar en el Establecimiento Autorizado el estilo y las características de los establecimientos **XXXXXXXXXX**, en especial se compromete:

- a) A utilizar, con carácter exclusivo y único, como enseña y decoración, la marca **XXXXXXXXXX** según las normas definidas por el Franquiciador y ninguna más, y a no usar ningún derecho de propiedad intelectual o industrial distinto en relación con el negocio y Establecimiento Autorizado.

Así a efecto enunciativo pero no limitativo:

- El Franquiciado deberá colocar y mantener el rotulo **XXXXXXXXXX** en la fachada del Establecimiento Autorizado
 - Utilizará de forma exclusiva el distintivo **XXXXXXXXXX** como enseña comercial, respetando cuidadosamente el grafismo y colores de las enseñas, emblemas y marcas. No podrá acompañar el signo distintivo **XXXXXXXXXX** de ninguna palabra o signo con excepción de las que expresen sus registros legales.
- b) A exhibir necesariamente en el local los rótulos, anuncios, carteles y demás material publicitario cuyo diseño esté expresamente aprobado por el Franquiciador o suministrado por el mismo, manteniendo tales anuncios en perfectas condiciones de limpieza y utilización.
 - c) A respetar, en todo momento, la unidad de estilo definido por el Franquiciador para el conjunto de franquiciados de la red, desde la instalación inicial hasta las posibles modificaciones posteriores exigidas por el Franquiciador, y garantizará que la estructura y decoración del Establecimiento, los rótulos y demás signos distintivos de la red se ajusten a las normas e instrucciones que establezca el Franquiciador al respecto, absteniéndose de realizar alteraciones sin autorización expresa del mismo.

En cualquier momento de la vigencia del presente contrato, si el Franquiciador observase que cualquiera de los elementos anteriormente citados no se ajustan a sus indicaciones o que el estado de conservación es insatisfactorio, requerirá por escrito al Franquiciado para que éste,

a su propio coste, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación mediante cualquier medio que deje constancia de su recibo, tome cuantas medidas aquél considere necesarias para la subsanación de las deficiencias observadas.

d) A no realizar sin acuerdo previo del Franquiciador ningún cambio, ningún añadido o modificación de clase alguna al Establecimiento Autorizado tal y como se haya instalado y decorado en un principio, de acuerdo con el Franquiciador.

5.4.- El Franquiciado reconoce que la utilización, total o parcial, de la imagen corporativa, diseño, decoración y ornamentación de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX** fuera del ámbito de explotación de esta franquicia constituye un aprovechamiento de reputación ajena en competencia desleal al Franquiciador, por lo que el Franquiciado se compromete a realizar en el Establecimiento Autorizado, a la finalización de la vigencia de este contrato, cualquiera que sea su causa, aquellas modificaciones que resulten necesarias para impedir la identificación o similitud, total o parcial, del local con la imagen corporativa, diseño, decoración y ornamentación de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX**.

5.5.- El Franquiciado utilizará en la explotación del Establecimiento Autorizado, con exclusión de cualquier otro, únicamente aquellos materiales que incorporen o formen parte de la imagen corporativa de la red (incluyendo, aunque sin limitarse a ello, el papel de ticket de venta, factura, cartelería y etiquetas de precio) que, en cada momento, sean homologados por el Franquiciador y que deberán ser adquiridos al Franquiciador o al proveedor homologado por éste.

El personal del Franquiciado que preste sus servicios en el Establecimiento Autorizado utilizará los uniformes que, en cada momento, homologue el Franquiciador y que el Franquiciado comprará al Franquiciador o al proveedor designado por éste.

5.6.- Los equipamientos y mobiliarios empleados en la adecuación y decoración del Establecimiento Autorizado deberán ser adquiridos a proveedores que hubieran sido expresamente homologados por el Franquiciador, con exclusión de cualquier otro posible proveedor. Se adjunta al presente contrato, como Anexo VII, las condiciones de venta al Franquiciado del proveedor homologado por el Franquiciador para la venta al Franquiciado de los equipamientos que en dicho Anexo VII se identifican. El Franquiciado conviene en que toda y cualquier responsabilidad y/o garantía relacionada con equipamientos y mobiliario adquirido por el Franquiciado a proveedores homologados por el Franquiciador corresponderá a tales proveedores, manteniendo indemne el Franquiciado al Franquiciador por tales responsabilidades y garantías y renunciando a cualquier reclamación contra el Franquiciador relacionada con las mismas.

SEXTA.- LICENCIA SOBRE TÍTULO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

6.1.- La presente franquicia confiere al Franquiciado el derecho a usar el título de Propiedad Industrial a que hace referencia el Manifiesto IV del presente Contrato.

La licencia de uso del título referido se otorga referida exclusivamente al Establecimiento Autorizado por el presente contrato.

Corresponderá exclusivamente al Franquiciador el ejercicio de las acciones que resulten necesarias para la defensa de los derechos de propiedad industrial resultantes del título referido.

6.2.- El Franquiciado no podrá, en ningún caso, conceder de la forma que sea, derecho alguno a un tercero sobre la utilización del título de Propiedad Industrial referido en el Manifiesto IV del presente Contrato.

6.3.- El Franquiciado estará obligado a notificar al Franquiciador, inmediatamente, cualquier perjuicio causado a la marca por un tercero o utilización no autorizada de la que tuviera conocimiento.

El Franquiciado se obliga a preservar la reputación y la notoriedad del título de Propiedad Industrial referido en el Manifiesto IV del presente Contrato.

SÉPTIMA.- MANUAL DE FRANQUICIA. ASISTENCIA.

7.1.- En el momento del otorgamiento del presente contrato el Franquiciador entrega al Franquiciado, que lo recibe, un ejemplar del Manual de Franquicia (en adelante, el Manual), en el que se recoge el KnowHow del Franquiciador y se describen las pautas y procedimientos a aplicar por el Franquiciado en la explotación del negocio franquiciado.

No obstante, el Franquiciador se reserva el derecho de sustituir, en cualquier momento de la vigencia de este contrato, el Manual en formato papel por la modalidad de entrega consistente en facilitar al Franquiciado una clave de acceso a un área restringida de una página web en la que se incluya el Manual.

7.2.- El Franquiciado asume que el estricto cumplimiento de las directrices contenidas en el Manual constituye una obligación esencial del Franquiciado en el presente Contrato, a fin de garantizar la identidad corporativa de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX**, la homogeneidad de oferta, los estándares de calidad en la atención al cliente y la reputación y reconocimiento de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX** ante el mercado.

7.3.- El Franquiciado se compromete a aplicar las directrices contenidas en el Manual, desarrollando la explotación del negocio franquiciado con total observación de las mismas, sin que el Franquiciado pueda aplicar sistemas o procedimientos distintos a los expresamente incluidos en los mismos, incluir en la oferta de su establecimiento productos o servicios no aprobados expresamente por el Franquiciador ni alterar la decoración del establecimiento.

7.4.- El Franquiciado no adquiere sobre el Manual y demás documentos entregados por el Franquiciador, ni sobre el KnowHow relacionado en los mismos, derecho alguno distinto al derecho de utilización dentro, exclusivamente, del marco de la explotación de la franquicia que por el presente contrato se le otorga. En su virtud, el Franquiciado no podrá utilizar el KnowHow del Franquiciador para otros fines distintos de la explotación de esta franquicia.

7.5.- El Franquiciado se abstendrá de realizar copias, totales o parciales, en soporte alguno, del Manual y demás documentos que documenten el KnowHow del Franquiciador.

7.6.- El Franquiciado asume que el KnowHow del Franquiciador no tiene carácter estático, por lo que el Franquiciador podrá realizar modificaciones o adaptaciones periódicas del Manual a fin de adaptar el concepto de negocio a las tendencias y circunstancias del mercado.

7.7.- El Franquiciado asume el compromiso de respetar escrupulosamente las directrices que pudieran derivarse de las modificaciones que el Franquiciador pudiera realizar del Manual en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que el Franquiciado hubiera recibido la correspondiente modificación.

7.8.- El Franquiciador facilitará al Franquiciado, durante toda la vigencia del presente contrato y a requerimiento de éste, asistencia relativa a la explotación del negocio. Dicha asistencia se referirá a los métodos y procedimientos operativos utilizados por los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX**.

La asistencia que el Franquiciador prestará al Franquiciado no se extenderá a aspectos distintos al "KnowHow" del Franquiciador, tal y como se define y especifica en el Manual, ni podrá suponer la sustitución del Franquiciado en el cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles a éste en aplicación de lo dispuesto en el presente contrato o que resulten de la condición de empresario independiente del Franquiciado. El lugar de prestación de la referida asistencia será donde designe el Franquiciador. Este, previo requerimiento del Franquiciado, comunicará la fecha en la que se realizará la prestación asistencial solicitada, corriendo por cuenta del Franquiciado los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se devenguen por causa de esa asistencia. El Franquiciador, no obstante, se reserva el derecho, cuando lo estime oportuno, de realizar la prestación solicitada de forma telefónica o mediante comunicación escrita.

OCTAVA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE OFERTA Y APROVISIONAMIENTO.

8.1- Obligaciones en materia de oferta. Horarios de apertura.

A fin de garantizar la homogeneidad que el mercado debe encontrar en los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX**, el Franquiciado asume el compromiso de ofertar y vender únicamente las referencias incluidas, en cada momento, en la oferta de los establecimientos **XXXXXXXXXX**.

La determinación de las referencias incluidas, en cada momento, en la oferta de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX** corresponde exclusivamente al Franquiciador. El Franquiciado se obliga a ofertar al público en su establecimiento la totalidad de las referencias que, en cada momento, hubiese designado el Franquiciador como oferta de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX**.

El Franquiciado se obliga a presentar y servir los productos y referencias incluidos, en cada momento, en la oferta de los establecimientos de la red **XXXXXXXXXX**, en estricta conformidad con las directrices transmitidas por el Franquiciador.

La venta y/o servicio de los productos ofertados en el Establecimiento Autorizado deberá realizarse empleando para ello el Sistema Informático a que se refiere la estipulación 9.1 de este contrato.

El Franquiciado se obliga a mantener el Establecimiento Autorizado abierto al público, de forma ininterrumpida, en los siguientes calendario y horario mínimos, a los cuales el Franquiciado reconoce carácter esencial a fin de garantizar la homogeneidad de la red de establecimientos **XXXXXXXXXX**:

Días de apertura: De lunes a sábado.

Horario: De 10 hs a 22 hs.

En el supuesto de que la normativa aplicable en el lugar en el que se ubique el Establecimiento Autorizado hiciera imposible el cumplimiento del calendario y/u horario antes dispuesto, el Franquiciado modificará los mismos en la mínima medida que resulte necesaria para permitir el cumplimiento de dicha normativa.

El Franquiciador podrá, pero no estará obligado, a comunicar al Franquiciado, los precios sugeridos para los productos y servicios vendidos por el Franquiciado. El Franquiciador y el Franquiciado acuerdan que dicha lista de precios proporcionados al Franquiciado por el Franquiciador tiene carácter de recomendación, y no debe interpretarse como vinculante u obligatoria para el Franquiciado.

Ninguna disposición del presente contrato se interpretará como una declaración efectuada por el Franquiciador en el sentido de que el establecimiento, por parte del Franquiciado, de los precios recomendados por el Franquiciador aumentará los ingresos u optimizará el resultado de explotación del Franquiciado.

El Franquiciador, no obstante, se reserva el derecho de comunicar al Franquiciado los precios máximos a los que el Franquiciado podrá vender o prestar los productos o servicios incluidos en la oferta del Establecimiento Autorizado, obligándose el Franquiciado a no establecer precios superiores a los establecidos como máximos por el Franquiciador.

El Franquiciado manifiesta conocer y estar de acuerdo en que las obligaciones contenidas en la presente estipulación tienen carácter de esenciales en este contrato, a fin de salvaguardar la necesaria homogeneidad de los establecimientos de la red **xxxxxxxx**.

8.2.- Obligaciones en materia de aprovisionamiento.

El Franquiciado se obliga a adquirir todos los productos que figuran en el **Anexo III** de este Contrato al Franquiciador o a los proveedores (incluyendo tanto las fuentes de fabricación como las de distribución) que se señalan en el citado Anexo; y a no adquirir tales productos a ningún proveedor distinto de los antes citados.

En todo caso, los productos a que se refiere el **Anexo III** que el Franquiciado –en su caso y de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior- comprase a suministradores distintos del Franquiciador o de los proveedores homologados por el Franquiciador deberán cumplir los standards y/o especificaciones de calidad de los productos suministrados por el Franquiciador o por los proveedores homologados por éste. El Franquiciado, a requerimiento del Franquiciador, facilitará a éste información razonablemente necesaria o útil para la acreditación de tal extremo.

Los suministros realizados por el Franquiciador al Franquiciado se ajustarán al procedimiento a tal fin descrito, en cada momento, en el Manual. La entrega de los productos suministrados por el Franquiciador al Franquiciado se realizará con una periodicidad semanal

Correrán por cuenta del Franquiciador los gastos de transporte (hasta el Establecimiento Autorizado) de los suministros que el Franquiciador realice al Franquiciado.

Los suministros que, en su caso, realicen al Franquiciado proveedores homologados por el Franquiciador (distintos del propio Franquiciador) se realizarán en las condiciones que se pacten con dichos proveedores, las cuales podrán diferir de las condiciones que, para suministros realizados por el Franquiciador, se establecen en la presente estipulación. El Franquiciador será responsable de la selección de estos proveedores homologados.

El Franquiciador no responderá del retraso en el cumplimiento, del cumplimiento defectuoso o del incumplimiento de sus obligaciones en materia de aprovisionamiento cuando tal retraso, cumplimiento defectuoso o incumplimiento se deba a cualquier razón que exceda de su razonable control o, con carácter general, a causa de fuerza mayor.

Los suministros realizados por el Franquiciador al Franquiciado serán facturados semanalmente y deberán ser pagados por el Franquiciado, dentro de los cinco primeros días de la semana siguiente a aquella que fuera objeto de liquidación, mediante recibo bancario emitido contra la cuenta referida en la estipulación 10.2 de este contrato, en la que el Franquiciado se obliga a mantener el saldo suficiente para el pago de los recibos emitidos por el Franquiciador. El suministro inicial (cuya relación y

valoración firman las partes de forma simultánea al presente contrato) será pagado por el Franquiciado al Franquiciador contra factura que será emitida en el momento de entrega del producto facturado.

El Franquiciado se compromete al pago, en el término pactado para ello, de las cantidades debidas, en concepto de aprovisionamiento, al Franquiciador o a los proveedores homologados por el Franquiciador.

La mora en el pago de alguna de las cantidades debidas al Franquiciador permitirá al Franquiciador suspender el suministro, sin perjuicio del derecho de resolver el presente contrato por esa precisa causa.

El Franquiciado manifiesta conocer y estar de acuerdo en que las obligaciones contenidas en la presente estipulación 8.2 tienen carácter de esenciales en este contrato, a fin de salvaguardar la necesaria homogeneidad de los establecimientos de la red.

NOVENA.- SISTEMA INFORMÁTICO. DERECHO DE INVENTARIO Y SUPERVISIÓN. CONTROL DE VENTAS.

9.1.- Sistema Informático.

El Franquiciado se obliga a instalar y mantener operativo en el equipo informático instalado en el Establecimiento Autorizado, en todo momento, el Sistema Informático designado por el Franquiciador. El Franquiciado conviene en que el óptimo funcionamiento del sistema informático instalado en el Establecimiento Autorizado, así como el acceso remoto del Franquiciador a la información incorporada a tal sistema informático será un requisito previo a la apertura al público del Establecimiento Autorizado.

El citado Sistema Informático se destinará exclusivamente para su uso en el Establecimiento Autorizado, dentro del marco de la explotación de la franquicia que por este contrato se otorga, quedando totalmente prohibido el uso del programa para fines distintos a éste. El Franquiciado asume la obligación de adaptar, actualizar o sustituir, a su costa, el programa por aquellos que, en el futuro, pueda determinar el Franquiciador. El Franquiciado se obliga -igualmente- a contar en todo momento con el hardware de características adecuadas para permitir el óptimo funcionamiento del programa informático en su versión más actualizada o del que pueda sustituir en el futuro al inicialmente instalado.

El Franquiciado se abstendrá de realizar copias o manipular en forma alguna el Sistema Informático instalado.

El Franquiciado se obliga igualmente a tener contratado en todo momento, a su costa, un sistema de mantenimiento del Sistema Informático, cuya precio mensual aproximado (facilitado por el proveedor con el actualmente trabaja el Franquiciador) es de xxx € (más IVA) para el mantenimiento software y de xxx € (más IVA) para el mantenimiento de gestión remota de incidencias, sin perjuicio de las variaciones que pueda sufrir en el futuro.

El Franquiciado asume el compromiso de permitir al Franquiciador, en todo momento, el acceso a la información resultante del Sistema Informático instalado en el establecimiento autorizado, a través del sistema de conectividad que pueda determinar el Franquiciador.

El Franquiciado se obliga a adquirir y mantener operativos, a su costa, los elementos de hardware y software que se adapten a las capacidades técnicas mínimas designadas por el Franquiciador para

posibilitar el adecuado funcionamiento del Sistema Informático referido anteriormente y de aquel que, en el futuro, pudiera sustituirle.

9.2.- Derecho de Supervisión e Inventario.

El Franquiciado otorga en este momento, con carácter irrevocable, su consentimiento al Franquiciador para que, en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, (a) acceda al Establecimiento Autorizado, (b) inspeccione el Sistema Informático instalado en el Establecimiento Autorizado, así como los datos contenidos en el mismo, (c) realice las actuaciones que resulten razonablemente necesarias y/o útiles para comprobar el grado de cumplimiento, por parte del Franquiciado de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato, (d) inspeccione la documentación contable, fiscal, administrativa, societaria y comercial del Franquiciado, (e) retire copia de la documentación inspeccionada, (f) realice el inventario de todos los productos que se encuentren y/o ofrezcan en el Establecimiento Autorizado y/o realice las anteriores actuaciones, si lo estima oportuno, en presencia de Notario que levante Acta de las mismas.

El Franquiciado permitirá y garantizará el acceso remoto permanente del Franquiciador al sistema informático del franquiciado y a los datos incorporados al mismo, otorgando en este acto, de forma irrevocable, su consentimiento para que el Franquiciador realice réplicas de toda la información incorporada al citado sistema informático.

El Franquiciado otorga su consentimiento irrevocable para que el Franquiciador pueda:

- (a) realizar inspecciones o auditorías de calidad del producto ofrecido en el Establecimiento Autorizado (a través de sus propios medios y/o a través de empresas contratadas por el Franquiciador a tal fin) obligándose el Franquiciado a facilitar al Franquiciador (a requerimiento de éste y de forma gratuita) muestras de producto que sean razonables para la realización de tales inspecciones o auditorías de calidad;
- (b) realizar labores de inspección del grado de cumplimiento, por parte del Franquiciado, de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato mediante la utilización de la figura del Mystery Shopper (persona anónima que visita el Establecimiento Autorizado a fin de evaluar distintos aspectos del mismo para posteriormente elaborar un informe que remite al Franquiciador).

El Franquiciado prestará su máxima colaboración al Franquiciador en los procesos descritos en la presente estipulación.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.

10.1.- Canon de Entrada.

El Franquiciado abona al Franquiciador, a fondo perdido y en concepto de Canon de Entrada a la red de franquicia **xxxxxxxx**, la cantidad de 6.000 € (SEIS MIL €UROS), incrementada en su correspondiente cuota de IVA.

10.2.- Royalty de Explotación.

El Franquiciado (a partir del xxxxxx) pagará mensualmente al Franquiciador un Royalty de Explotación equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) de su cifra bruta de ventas, IVA excluido, en el mes natural objeto de liquidación.

La cantidad a pagar por el Franquiciado en concepto de Royalty de Explotación deberá incrementarse en su correspondiente cuota de IVA.

El pago de la cantidad correspondiente al Royalty de Explotación deberá efectuarse, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente a aquel que fuese objeto de liquidación, mediante recibo bancario emitido contra la siguiente cuenta, en la que el Franquiciado se obliga a mantener el saldo suficiente para el pago de los recibos emitidos por el Franquiciador.

Datos de la cuenta del Franquiciado contra la que el Franquiciador girará los recibos bancarios: IBAN: xxxxxxxxxxxxxxxx

10.3.- Royalty de Publicidad y Marketing.

El Franquiciado (a partir del xxxxxxxxxxxx) pagará mensualmente al Franquiciador un Royalty de Publicidad equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) de su cifra bruta de ventas, IVA excluido, en el mes natural objeto de liquidación.

La cantidad a pagar por el Franquiciado en concepto de Royalty de Publicidad deberá incrementarse en su correspondiente cuota de IVA.

El pago de la cantidad correspondiente al Royalty de Publicidad deberá efectuarse en iguales forma y plazo que los establecidos para el Royalty de Explotación.

El Franquiciador podrá destinar las cantidades recibidas del Franquiciado en concepto de Royalty de Publicidad, a su mejor criterio, a la realización de acciones de promoción y marketing de la marca **XXXXXXX** o de los productos comercializados por la red de establecimientos **XXXXXXXXX**, incluyendo la realización por medio de personal propio, o su contratación a terceros, del trabajo creativo de dichas acciones, creación de soportes de dichas acciones y contratación de medios para la realización de dichas acciones.

El Franquiciado acepta que el Franquiciador decida, a su exclusivo criterio, el alcance, los momentos y medios, lugares o mercados en los que realizará y a los que dirigirá, en cada caso, sus acciones publicitarias y/o de marketing. El Franquiciador, pues, no asume obligación alguna de destinar todo o parte del Royalty de Publicidad pagado por el Franquiciado a acciones publicitarias y/o de marketing locales de las que el único o principal beneficiario sea el Franquiciado.

No obstante, el Franquiciador deberá justificar anualmente al Franquiciado el destino dado a las cantidades que hubiesen sido recaudadas en concepto de Royalty de Publicidad.

10.4.- Estimación de facturación.

Si el Franquiciado incumpliera cualquiera de las obligaciones de suministro de información al Franquiciador que le impone la cláusula 9 del presente contrato, en los plazos y forma establecidos en tal cláusula, de tal forma que el Franquiciador no conociera la cifra de facturación del Franquiciado en uno o varios meses, se actuará en la forma siguiente El Franquiciador, sin perjuicio de su derecho a resolver el contrato por esa causa, podrá considerar como cifra de facturación de cada mes respecto del cual no conozca la facturación la media de los últimos seis meses en los que el Franquiciador hubiera conocido la facturación del Franquiciado. Sobre la cantidad resultante se calculará el importe de los Royalties correspondientes. Si el Franquiciado hubiera realizado el correspondiente pago por royalties, pese a no haber facilitado la facturación correspondiente, y dicho pago resultase superior al calculado de acuerdo con las reglas anteriores, el Franquiciado no tendrá derecho a la devolución del exceso

hasta que no se facilite la facturación del mes en cuestión, momento en el cual se procederá a la correspondiente regularización.

UNDÉCIMA.- PERSONAL DEL FRANQUICIADO. FORMACIÓN.

11.1.- El Franquiciado deberá designar a la persona que asumirá las funciones de Encargado del Establecimiento Autorizado, que desarrollará tales funciones en exclusiva y a jornada completa.

11.2.- El Franquiciador impartirá al Franquiciado y al Encargado del Establecimiento Autorizado que inicialmente fuese a realizar sus funciones en el Establecimiento Autorizado, sin cargo para el Franquiciado, cuyo contenido, para cada una de tales personas, se detalla igualmente en el **Anexo IV**. Dichos programas de formación inicial se desarrollarán en el lugar y fechas fijadas por el Franquiciador. Correrán por cuenta del Franquiciador los gastos de formación inicial, salvo los de alojamiento, manutención y transporte del Franquiciado, y de su personal, que correrán por cuenta del Franquiciado.

El Franquiciador expedirá y entregará al Franquiciado, en su caso, un certificado que acredite el hecho de que cada asistente ha asistido, con aprovechamiento suficiente al Programa de Formación Inicial impartido por el Franquiciador.

El franquiciado se obliga a informar puntualmente al franquiciador, por escrito, de cualquier alta o baja que se fuera a producir en la posición de encargado.

11.3.- El Franquiciado se obliga a que cualquier persona que, en el futuro, fuera contratada por el Franquiciado para asumir la función de Encargado del Establecimiento Autorizado, deberá asistir con aprovechamiento suficiente, si el Franquiciado fuera requerido para ello por el Franquiciador, al Programa de Formación Inicial que, en ese momento, tenga determinado el Franquiciador para tal puesto.

Dicho programa de formación inicial se desarrollará en el lugar y fechas fijadas por el Franquiciador. Correrán por cuenta del Franquiciado los gastos de alojamiento, manutención y transporte de los asistentes al programa de formación, así como los honorarios razonables que el Franquiciador cobre al Franquiciado por causa de la formación impartida.

El Franquiciador expedirá y entregará al Franquiciado, en su caso, un certificado que acredite que los empleados de éste a que el Encargado del Establecimiento Autorizado ha asistido, con aprovechamiento suficiente, al Programa de Formación impartido por el Franquiciador.

11.4.- El Franquiciador no impartirá ningún programa de formación a persona respecto de la cual el Franquiciado no haya acreditado el cumplimiento de la obligación de tenerla contratada dentro de la más estricta legalidad.

DECIMOSEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

12.1.- A los efectos del presente contrato se entiende por "Información Confidencial" toda y cualquier información relativa al presente contrato y sus anexos, al negocio objeto de franquicia, a la oferta de la red, a la operativa, metodología y procedimientos operativos y administrativos, a las técnicas de marketing, a las pautas de atención a la clientela, a los acuerdos alcanzados con terceros y a los datos financieros del Franquiciador y de los franquiciados **xxxxxxx**.

12.2.- El Franquiciado se obliga a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial y, en particular:

- a) Utilizará tal información únicamente a los efectos previstos en este contrato.
- b) Facilitará tal información únicamente a aquellos de sus empleados y colaboradores que necesiten tener acceso a la misma a los fines de este contrato.
- c) Si tuviera conocimiento de cualquier abuso o comunicación no autorizada de la Información Confidencial, lo notificará al Franquiciador de forma inmediata y tomará las medidas razonables para evitar futuros abusos o comunicaciones no autorizadas y para minimizar los perjuicios que resultasen de las mismas.

12.3.- El Franquiciado será responsable del cumplimiento, por parte de sus empleados y colaboradores a quienes sea revelada Información Confidencial por causa del presente contrato, de los compromisos de confidencialidad regulados en la presente estipulación.

12.4.- Las obligaciones establecidas en esta Cláusula 12 no serán de aplicación a cualquier información:

- a) Respecto de la cual el Franquiciador autorice, expresamente y por escrito, al Franquiciado su comunicación a terceros.
- b) Que sea o devenga de dominio público por causa no imputable al Franquiciado.
- c) Cuando el Franquiciado esté obligado a revelarla por mandato judicial o de autoridad administrativa competente.

12.5.- Los compromisos de confidencialidad regulados en la presente estipulación 12 serán exigibles al socio o socios de la sociedad franquiciada, así como a los miembros del órgano de administración de la misma. Las citadas personas firmarán, a tales efectos exclusivamente, el presente contrato a título personal. Si algún miembro del órgano de administración de la sociedad franquiciada fuese una sociedad, la persona física designada por ésta para representarla en dicho órgano será la obligada a firmar, a título personal el presente contrato a los efectos citados.

En el caso de que, en el futuro y sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, cualquier persona adquiriese la condición de socio o miembro del órgano de administración de la sociedad, el Franquiciado se obliga a, con carácter previo a tal hecho, obtener de tal persona (o de la persona física designada como representante cuando el miembro del órgano de administración fuese una persona jurídica) y hacer entrega al Franquiciador de un documento con el texto que se señala en el **Anexo V** de este contrato. Si en cualquier momento futuro cambiase la identidad de la persona designada como representante por algún miembro del órgano de administración de la sociedad franquiciada que fuese persona jurídica, el Franquiciado, con carácter previo a tal hecho, se obliga a obtener de tal persona y hacer entrega al Franquiciador de un documento con el texto que se señala en el **Anexo V** de este contrato.

DECIMOTERCERA.- NO COMPETENCIA.

13.1.- No competencia durante la vigencia del contrato.

13.1.1.- Mientras se encuentre en vigor el presente contrato, el Franquiciado se obliga a no desarrollar, directa o indirectamente, una actividad empresarial en competencia con el Franquiciador, queda excluida de esta cláusula cualquier negocio de hostelería (bares,

cafeterías, restaurantes, etc.) que no tenga como actividad principal la venta de productos ibéricos.

13.1.2.- Dicha prohibición de competencia operará en todo el territorio nacional e incluye la venta de productos que sean razonablemente susceptibles de entrar en competencia con la actividad de la red de franquicias y con el Franquiciador.

13.1.3.- El Franquiciado, el socio o socios de la sociedad franquiciada y los miembros del órgano de administración de la misma (incluyendo, cuando algún miembro del órgano de administración fuese una sociedad, a la persona física designada por ésta para representarla en dicho órgano) no podrán, durante el periodo de vigencia del presente contrato, poseer directa o indirectamente, en su nombre o en nombre de terceros, participación en el capital de sociedades que ejerzan, en cualquier lugar, actividades similares o en competencia a la realizada por el Franquiciador.

13.1.4.- El Franquiciado, sus socios o accionistas y miembros de su órgano de administración (cuando el Franquiciado fuese una persona física), aceptan que durante la vigencia del presente contrato, ni directa ni indirectamente, solicitarán o emplearán a ninguna persona que esté empleada por el Franquiciador, ni inducirán o tratarán de inducir a cualquier empleado de otro Franquiciado de la red ~~xxxxxx~~ a dejar su empleo, sin previo consentimiento por escrito del Franquiciador y de su empleador.

13.1.5.- Los compromisos regulados en la presente estipulación 13.1, así como aquellos que establece la siguiente estipulación 13.2, serán exigibles al socio o socios de la sociedad franquiciada, así como a los miembros del órgano de administración de la misma. Las citadas personas firmarán, a tales efectos exclusivamente, el presente contrato a título personal.

En el caso de que, en el futuro y sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, cualquier persona adquiriese la condición de socio o miembro del órgano de administración de la sociedad, el Franquiciado se obliga a, con carácter previo a tal hecho, obtener de tal persona (o de la persona física designada como representante cuando el miembro del órgano de administración fuese una persona jurídica) y hacer entrega al Franquiciador de un documento con el texto que se señala en el **Anexo V** de este contrato. Si en cualquier momento futuro cambiase la identidad de la persona designada como representante por algún miembro del órgano de administración de la sociedad franquiciada que fuese persona jurídica, el Franquiciado, con carácter previo a tal hecho, se obliga a obtener de tal persona y hacer entrega al Franquiciador de un documento con el texto que se señala en el **Anexo V** de este contrato.

13.1.6.- En caso de incumplimiento del presente acuerdo de no competencia por el Franquiciado o por las personas sujetas a la misma prohibición de no competencia conforme a lo establecido anteriormente, la parte incumplidora abonará al Franquiciador, como cláusula penal, la cantidad de 90.000 euros, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar al Franquiciador.

13.2.- No competencia postcontractual.

13.2.1.- Durante un año a partir de la fecha de vencimiento, resolución o extinción por cualquier causa del presente contrato, las personas sujetas a compromiso de no competencia,

de acuerdo con lo previsto en la anterior estipulación 13.1 del presente contrato, se abstendrá de competir con el Franquiciador en el local y terrenos a que se refiere el presente contrato.

13.2.2.- El término competir, debe entenderse conforme a lo establecido en la anterior estipulación 13.1 del presente contrato.

13.2.3.- En caso de incumplimiento del presente acuerdo de no competencia postcontractual por el Franquiciado o por las personas sujetas a la misma prohibición de no competencia conforme a lo establecido anteriormente, la parte incumplidora abonará al Franquiciador, como cláusula penal, la cantidad de 90.000 euros, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar al Franquiciador.

DECIMOCUARTA.- INTUITU PERSONAE.

14.1.- El Franquiciador otorga al Franquiciado el presente contrato con carácter intuitu personae, esto es, en consideración a las cualidades personales, patrimoniales y profesionales del Franquiciado, si este fuere persona física, o en consideración a la actual composición de la titularidad del capital de la sociedad franquiciada y a las cualidades profesionales, patrimoniales y personales de sus actuales socios o accionistas. En su virtud, el Franquiciado se abstendrá de ceder, transmitir o traspasar en forma alguna, mas del 49% del capital social de la sociedad franquiciada que regenta los derechos que adquiere en virtud de este contrato. A estos efectos se considerará cesión la transmisión de los derechos y obligaciones que el Franquiciado adquiere y asume por el presente contrato a cualquier tipo de sociedad, sin la previa, expresa y escrita autorización del Franquiciador.

Sin perjuicio del anterior, el Franquiciado podrá ceder, transmitir o traspasar en forma alguna el 100 % del capital social de la sociedad franquiciada que regenta los derechos de este contrato, a un tercero, y el Franquiciador lo autorizará, siempre que el futuro franquiciado ofrezca las suficientes garantías de solvencia moral, profesional y financiera.

14.2.- Se adjunta al presente contrato como **Anexo V**, formando parte del mismo, documento informativo de la sociedad franquiciada en el que consta:

- a) a.- Capital social, número de participaciones o acciones.
- b) b.- Relación de Socios de la sociedad con identificación de las participaciones o acciones de las que es titular cada uno de ellos.
- c) c.- Forma y composición del órgano de administración.

14.3.- Se considerará cesión cualquier alteración de los porcentajes de titularidad del capital social de la sociedad franquiciada que suponga la entrada, directa o indirecta a través de su participación en otras sociedades, en dicho capital social a personas, físicas o jurídicas, que no tuvieran la condición de socios o accionistas de la sociedad franquiciada en el momento del otorgamiento del presente contrato. Se considerará igualmente cesión del contrato la fusión, escisión u operaciones societarias análogas, así como la transformación a un tipo societario con acciones o títulos al portador incluso en el caso de que no se produzcan cambios en la composición del capital social.

No se considerará cesión la alteración de los porcentajes de titularidad del capital social de la sociedad franquiciada por causa de transmisión mortis causa al cónyuge y/o descendientes de primer grado del socio o accionista fallecido.

14.4.- Las prohibiciones a la transmisión de acciones o participaciones sociales reguladas en la presente estipulación 14 serán exigibles al socio o socios de la sociedad franquiciada. Las citadas personas firmarán, a tales efectos exclusivamente, el presente contrato a título personal.

DECIMOQUINTA.- SEGUROS.

15.1.- El Franquiciado se compromete a contratar, y mantener vigentes durante toda la vigencia de este contrato, una o varias pólizas de seguro, referidas al Establecimiento Autorizado, que cubran, al menos, los riesgos e importes que se detallan en el modelo de póliza a que se refiere el **Anexo VI** de este documento, de la cual el Franquiciado reconoce recibir, en el momento del otorgamiento del presente contrato, una fotocopia.

El Franquiciado deberá entregar al Franquiciador, a requerimiento de éste, una copia legitimada por notario de estas pólizas de seguro y de los justificantes de pago de las primas correspondientes.

En caso de siniestro, el Franquiciado destinará las cantidades percibidas, en su caso, de la compañía de seguros, a realizar las acciones que resulten necesarias para, cuando ello resulte posible, reiniciar la actividad del Establecimiento Autorizado en el menor tiempo posible.

DECIMOSEXTA.- PUBLICIDAD DEL FRANQUICIADO.

16.1.- El Franquiciado deberá obtener la previa, expresa y escrita autorización del Franquiciador a cualquier acción publicitaria que desee realizar. El Franquiciador no negará su autorización a las acciones publicitarias propuestas por el Franquiciado sino por causa razonable. Las acciones publicitarias que realice el Franquiciado no podrán estar dirigidas o ser razonablemente útiles para realizar captación de potenciales clientes fuera del territorio a que se refiere el Apartado A del **Anexo II** de este contrato.

El Franquiciado, a requerimiento del Franquiciador, facilitará copia de cualquier documentación que sea necesaria para acreditar el pleno cumplimiento, por parte del Franquiciado, de las obligaciones que éste asume en la presente estipulación.

DECIMOSEPTIMA.- AVAL.

El Franquiciado se obliga a entregar al Franquiciador, en el plazo máximo de los diez días siguientes al de la firma del presente contrato, un aval bancario (otorgado por un banco español) de carácter solidario, a primer requerimiento y con renuncia a los beneficios de exclusión, división, orden y cualquier otro que pudiera ser invocado por el avalista, por importe de 00000000 € (EUROS).

El aval a entregar, así como aquellos a entregar en el futuro de conformidad con lo que más abajo se establece, deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo VIII de este contrato, o aquel otro que – en su caso- apruebe el Franquiciador.

La vigencia de cada aval deberá ser por cinco años y será sustituido, sucesivamente, por otro de igual plazo de vigencia que la del aval sustituido, salvo que en el momento en que hubiese de realizarse la sustitución el presente contrato se hubiese resuelto por incumplimientos del Franquiciado o su plazo de vigencia hubiese finalizado sin que hubiese operado la renovación o prórroga del mismo.

Los importes garantizados por cada uno de los avales a entregar serán los establecidos en el primer párrafo de la presente cláusula.

El Franquiciado se obliga a entregar al Franquiciador cada uno de los nuevos avales con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de finalización de la vigencia del aval sustituido.

El Franquiciador deberá devolver al Franquiciado el aval sustituido dentro de los veinte días siguientes a aquel en que hubiera sustituido el nuevo aval, siempre que éste se adecúe plenamente a los requisitos establecidos para el mismo en el presente contrato.

El Franquiciador podrá ejecutar el aval en el caso de que el Franquiciado no pague al Franquiciador, en el momento establecido para ello, cualquier cantidad cuyo pago se establezca en el presente contrato, así como para el cobro de las indemnizaciones y cláusulas penales que, en su caso, resulten en caso de incumplimientos contractuales del Franquiciado.

La falta de entrega, en el término para ello fijado, del aval descrito o de sus sucesivas renovaciones al Franquiciador será causa de resolución del presente contrato y permitirá al Franquiciador ejecutar el aval vigente.

Cualquier gasto que se devengue por causa del otorgamiento, renovación y/o sustitución del aval será enteramente soportado por el Franquiciado.

DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN.

18.a.- El Franquiciador podrá resolver el presente contrato por las siguientes causas:

18.a.1.- En caso de que el Franquiciado pierda la disponibilidad sobre el Establecimiento Autorizado, así como en el caso de que traslade la explotación del negocio franquiciado a un local distinto del Establecimiento Autorizado o abra un establecimiento distinto del autorizado sin la previa, expresa y escrita aprobación del Franquiciador.

18.a.2.- En caso de que el Franquiciado realice labores activas de captación de clientes fuera del territorio descrito en el Apartado A del **Anexo II** del presente contrato.

18.a.3.- En caso de que el Franquiciado no inicie su actividad en la fecha máxima establecida para ello en la estipulación 4.2 del presente contrato, así como en el caso de que el Franquiciado cese en la efectiva explotación del negocio franquiciado. A estos efectos, se entenderá que el Franquiciado ha cesado en la explotación de negocio en el supuesto de que no abriese su establecimiento al público (o lo abriese en horario distinto del establecido en la estipulación 8.1) en siete días naturales consecutivos o en quince días naturales alternos dentro de un periodo consecutivo de seis meses.

18.a.4.- En caso de que el Franquiciado abra su establecimiento al público sin haber obtenido, si así lo hubiere requerido por escrito el Franquiciador, el "Certificado de Apertura" a que se refiere la estipulación 5.1 del presente contrato y en el caso de que el Franquiciado modifique o altere la decoración, distribución o equipamiento del Establecimiento Autorizado sin la previa, expresa y escrita autorización del Franquiciador.

18.a.5.- En caso de que el Franquiciado emplee en la explotación del negocio materiales o uniformes del personal que vulneren lo establecido en la estipulación 5.4 del presente contrato.

18.a.6.- En caso de que el Franquiciado utilice la marca y demás signos distintivos del Franquiciador para fines distintos de la exclusiva explotación de la franquicia que por este contrato se otorga, así como en el caso de que utilice en el establecimiento franquiciado marcas o signos distintivos distintos a los del Franquiciador.

18.a.7.- En caso de que el Franquiciado incurra en incumplimiento grave o reiterado de las pautas de explotación del negocio franquiciado recogidas en el Manual o en el presente contrato.

18.a.8.- En caso de que el Franquiciado no subsane los incumplimientos o deficiencias detectados en las visitas de inspección y evaluación que realice el Franquiciador en el plazo máximo de los quince días siguientes a la fecha en el que hubieren sido detectados los mismos.

18.a.9.- En caso de que el Franquiciado incumpla las obligaciones que asume en materia de oferta, en virtud de lo establecido en la estipulación 8.1 del presente contrato.

18.a.10.- En caso de que el Franquiciado incumpla las obligaciones que asume en materia de aprovisionamiento, en virtud de lo establecido en la estipulación 8.2 del presente contrato.

18.a.11.- En caso de que el Franquiciado no pague al Franquiciador o a cualquier proveedor homologado, en el plazo máximo establecido para ello, todo o parte de las cantidades debidas en concepto de suministro, así como en el caso de que el Franquiciado no pague al Franquiciador, en el plazo establecido para ello, todo o parte de cualquier Royalty de Explotación y/o Royalty de Publicidad exigible de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones 10.2, 10.3 y 10.4 de este contrato.

18.a.12.- En caso de que el Franquiciado no mantenga operativo y/o actualizado, durante toda la vigencia del contrato, el Sistema Informático a que se refiere la estipulación 9.1, en el caso de que el Franquiciado impida que Franquiciador tenga acceso, en todo momento, a los datos que el citado Sistema Informático facilitará al Franquiciador, así como en el caso de que falsee u oculte, en forma alguna, dichos datos o realice la venta de algún producto sin utilizar para ello el mencionado Sistema Informático.

18.a.13.- En caso de que el Franquiciado no de pleno cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que, en materia de inventario y supervisión le impone la estipulación 9.2 del presente contrato.

18.a.14.- En caso de el Franquiciado incumpla las obligaciones que, en materia de seguro, le impone la estipulación 15 del presente contrato.

18.a.15.- En caso que el Franquiciado no de cumplimiento a cualquiera de las obligación que, en relación a la contratación y formación de su personal, le impone la estipulación 11 del presente contrato.

18.a.16.- En caso de que el Franquiciado desarrolle cualquier acción publicitaria que no hubiera obtenido la previa, escrita y expresa autorización del Franquiciador.

18.a.17.- En caso de que el Franquiciado destine el establecimiento franquiciado, total o parcialmente, a actividades distintas a la exclusiva explotación de la franquicia que por este contrato se otorga.

18.a.18.- En caso de que el Franquiciado, o cualquiera de las personas obligadas a ello, incumpla las obligaciones asumidas en materia de no competencia.

18.a.19.- En caso de que el Franquiciado, o cualquiera de las personas obligadas a ello, incumpla las obligaciones asumidas en materia de confidencialidad.

18.a.20.- En caso de que el Franquiciado ceda, transmita o traspase en forma alguna los derechos que adquiere en virtud de este contrato vulnerando lo dispuesto en la estipulación 14 de este contrato, así como en el supuesto de que el Franquiciado, no de cumplimiento a la obligación de remitir al Franquiciador, en el plazo y supuesto establecidos para ello, los compromisos de no competencia y confidencialidad a otorgar por nuevos socios y/o miembros del órgano de administración de la sociedad franquiciada.

18.a.21.- En caso de que el Franquiciado no obtenga o pierda, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, cualquier permiso legal o licencia exigida por la normativa para la adecuación o apertura del establecimiento autorizado y/o para la explotación de la actividad objeto de franquicia, así como en el caso de que el Franquiciado o el Establecimiento Autorizado no cumpla con la normativa sanitaria, de seguridad e higiene exigidos, en su caso, por la normativa aplicable.

18.a.22.- En caso de que el franquiciado tenga personal trabajando sin contratar o incumpliendo gravemente con la legislación laboral vigente.

18.b.- El Franquiciado podrá resolver el presente contrato por las siguientes causas:

18.b.1.- En caso de que el Franquiciador incumpla las obligaciones que asume en la estipulación 11 de este contrato en materia de formación al Franquiciado.

18.b.2.- En caso de que el Franquiciador incumpla los compromisos que, en materia de exclusividad territorial, asume en la estipulación 3.2 de este contrato.

18.b.3.- En caso de que el Franquiciador pierda, en cualquier momento de la vigencia de este contrato, su plena disponibilidad sobre el Título de Propiedad a que se refiere el Manifiesto IV de este contrato.

18.b.4.- En caso de que el Franquiciador incumpla su compromiso de prestar asistencia al Franquiciado, en la forma para ello regulada en la estipulación 7.8 del presente contrato.

18.b.5.- En caso de que el Franquiciador incumpla su compromiso de aprovisionamiento al Franquiciado en los términos previstos en la estipulación 8.2 del presente contrato.

18.b.6.- En caso de que el Franquiciador incumpliera gravemente cualquier otra obligación asumida en el presente contrato .

18.b.7.- En el caso de fallecimiento o incapacidad del franquiciado o de las personas por la que se firma la "intuitu personae"

18.b.8.- Cuando el franquiciado no pueda cumplir las obligaciones previstas en este contrato por causa mayor.

18.c.- Procedimiento de resolución.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato por incumplimientos de la otra si la parte incumplidora no subsanase su incumplimiento en el plazo de los quince días naturales siguientes a

aquel en que hubiese recibido de la parte cumplidora una notificación señalando el incumplimiento y requiriendo su subsanación. No obstante, tal requerimiento no será necesario, pudiendo en ese caso resolverse inmediatamente el contrato sin necesidad de requerimiento de subsanación previo, en el supuesto de que el Franquiciado hubiera incurrido, dentro de los seis meses anteriores al incumplimiento que motive la resolución, en otro incumplimiento contractual (incluso en el caso de que el mismo hubiera sido subsanado por el Franquiciado).

DECIMONOVENA.- OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

19.1.- Una vez finalizada la vigencia de este contrato, cualquiera que sea la causa de dicha finalización, el Franquiciado asume el compromiso de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al Franquiciador cualquier documentación referida al KnowHow que obre en su poder, sin retener copia alguna, total o parcial y cualquiera que sea su soporte, de la misma. Especialmente, el Franquiciado asume el compromiso de entregar al Franquiciador, sin retener copia alguna, total o parcial y cualquiera que sea su soporte, el Manual y sus posibles actualizaciones.
- b) Cesar inmediatamente en la utilización de todo título de Propiedad Industrial y/o Intelectual, así como del KnowHow, licenciados por el Franquiciador.
- c) Efectuar, en el plazo máximo de los 30 días siguientes a la extinción del presente contrato, aquellas modificaciones o cambios en el establecimiento autorizado que sean necesarios para impedir toda asociación o semejanza con un establecimiento de la red **XXXXXXXXXX**.
El incumplimiento del Franquiciado de la presente obligación –una vez transcurrido el plazo máximo para ello establecido- dará derecho al Franquiciador al cobro de una cantidad de 50 (CINCUENTA) euros diarios en tanto no se produzca su cumplimiento, en concepto de penalidad no indemnizatoria y sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios a que el citado incumplimiento pudiere dar lugar.
- d) Mantener la confidencialidad del saber hacer del Franquiciador, en los términos dispuestos en este contrato.
- e) Cumplir los compromisos de no competencia postcontratual establecidos en este contrato.

El incumplimiento del Franquiciado del presente letra e) dará derecho al Franquiciador al cobro de una cantidad de 90.000 € en concepto de penalidad no indemnizatoria y sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios a que el citado incumplimiento pudiere dar lugar.

19.2.- Las obligaciones postcontractuales reguladas en la estipulación 19.1 serán exigibles al socio o socios de la sociedad franquiciada, así como a los miembros del órgano de administración de la misma. Las citadas personas firmarán, a tales efectos exclusivamente, el presente contrato a título personal. Si algún miembro del órgano de administración de la sociedad franquiciada fuese una sociedad, la persona física designada por ésta para representarla en dicho órgano será la obligada a firmar, a título personal el presente contrato a los efectos citados.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

A los efectos de cualquier comunicación que hubiera de realizarse en virtud, del presente contrato, las partes designan las siguientes direcciones, bastando un preaviso por escrito de diez días a la otra parte para modificar cualquiera de los mismos:

Franquiciador: Calle xxxxxxxxxxxx.

Franquiciado: Calle xxxxxxxxxxxx

VIGESIMOPRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO POR EL FRANQUICIADOR.

EL Franquiciador se reserva la facultad de ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados de este contrato a un tercero a su libre elección, a lo que el Franquiciado otorga, de forma irrevocable, su consentimiento, pero el Franquiciador queda obligado a comunicar tal cesión o transmisión al Franquiciado, con inclusión de los datos identificativos necesarios del cesionario y de la fecha en que la cesión será efectiva, siempre y cuando el nuevo Franquiciador se subrogue en todas y cada una de las obligaciones del cedente.

VIGESIMOSEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE ESTABLECER CARGAS O GRAVÁMENES.

Ni el Franquiciado ni los socios o accionistas de la sociedad franquiciada podrá dar en prenda, empeñar, hipotecar, asignar o utilizar este contrato, ni la franquicia objeto del mismo, ni las participaciones o acciones que componen el capital social de la sociedad franquiciada; como garantía de ningún préstamo, crédito o cualquier otra obligación contraída por el Franquiciado o por los socios o accionistas de la sociedad franquiciada frente a terceros, sin la previa y expresa autorización escrita del Franquiciador.

VIGESIMOTERCERA.- FONDO DE COMERCIO.

El Franquiciado reconoce que cualquier fondo de comercio relacionado con la marca y/o el "KnowHow" licenciados por el Franquiciador pertenecen a éste.

El Franquiciado renuncia expresamente a cualquier indemnización que, a la finalización de la vigencia de este contrato, pudiera pretender relacionarse con el fondo de comercio, con la marca y/o el "KnowHow" licenciados por el Franquiciador y con la clientela del Franquiciado o cualquier otro concepto indemnizatorio asociado a la terminación de la vigencia de este contrato.

VIGESIMOCUARTA.- DOCUMENTOS ANEXOS.

Las partes convienen en que los Anexos del presente contrato, así como el Manual y demás documentos de transmisión del "KnowHow" a que se refiere el presente contrato (y sus posibles actualizaciones), forman parte del presente contrato.

VIGESIMOQUINTA.- NULIDAD PARCIAL

Si la legislación vigente en cada momento hiciera que una o varias de las condiciones o disposiciones del presente documento fueran consideradas ilegales, nulas o inaplicables por cualquier motivo, tal situación no afectará a la validez del contrato en su conjunto ni del resto de sus condiciones o disposiciones, que se mantendrán válidas y vinculantes en todo momento.

VIGESIMOSEXTA.- ACUERDO COMPLETO.

El presente Contrato contiene el acuerdo completo entre las partes y sustituye a cualquier acuerdo, o declaración anterior entre las partes, ya sea oral o escrito. El Franquiciado manifiesta que en el otorgamiento del presente contrato no ha tomado en consideración ninguna manifestación hecha por el Franquiciador que no se encuentre expresamente incluida en el mismo. Ninguna modificación o corrección de las previsiones de este Contrato vinculará a las partes salvo que sea debidamente otorgado por las mismas por escrito.

Las partes reconocen haber leído en su totalidad el presente documento, manifiestan comprenderlo y aceptan obligarse por sus términos y condiciones.

VIGESIMOSÉPTIMA.- FUERO.

Las partes acuerdan, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la existencia, validez, interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente contrato o relacionados con él será dirimido ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Las partes reconocen haber leído en su totalidad el presente documento, manifiestan comprenderlo y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, constituyendo el completo y total acuerdo entre las partes.

Y, en prueba de conformidad, se otorga el presente documento, por duplicado ejemplar firmados ambos por ambas partes y quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Relación de personas que firman el presente contrato a los efectos previstos en sus estipulaciones 12.5, 13.1.3, 13.1.4, 13.1.5, 13.2., 14.4, 18.2. y 21.

Nombre, DNI y firma:

EL FRANQUICIADOR

EL FRANQUICIADO

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

I.- Establecimiento Autorizado en la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

II.- Fecha de inicio de actividad: Dentro de un plazo máximo de **DOS** meses a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato de franquicia.

ANEXO II

TERRITORIO DE EXCLUSIVIDAD

ANEXO III
RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CONSUMIBLES QUE EL FRANQUICIADO DEBERÁ COMPRAR AL
FRANQUICIADOR O A LOS PROVEEDORES DESIGNADOS POR EL FRANQUICIADOR.

ANEXO IV

PROGRAMA DE FORMACIÓN

ANEXO V

DATOS SOCIEDAD FRANQUICIADA

Franquiciada opera como autónoma "NO COMO SOCIEDAD"

ANEXO VI

IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DEL CONTRATO DE SEGURO.

ANEXO VII

Relación de proveedores homologados para mobiliario y maquinaria

ANEXO VIII

Modelo de aval

GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA

La entidad de crédito [] (el "Banco"), representada por Don [] y Don [], como apoderados de la misma, con facultades suficientes para la formalización y otorgamiento del presente documento de GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA o AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO, hace constar:

PRIMERO.- Que, a petición de su cliente-ordenante, [] (el "Ordenante"), el Banco se compromete, como primer obligado, y ante el beneficiario de esta garantía, xxxxxxxx S.L. (el "Beneficiario"), al pago de la cantidad máxima de [] euros (€[]), para el caso de incumplimiento de las obligaciones que surjan, directa o indirectamente, para el Ordenante en virtud del contrato de franquicia suscrito entre el Beneficiario y el Ordenante.

La presente GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA no se extinguirá, limitará ni perjudicará en el supuesto de novación, objetiva o subjetiva, extensión, terminación, extinción, reducción o prórroga del referido contrato.

SEGUNDO.- El pago dinerario o indemnización pecuniaria se realizará al Beneficiario en la sucursal del Banco sita en [], a primer requerimiento y contra la simple recepción en dicha sucursal del requerimiento por fax, telefax o telegrama, confirmado posteriormente por escrito que, a tal fin, le efectúe/envíe el Beneficiario indicando la cantidad adeudada por el Ordenante en virtud de la obligación garantizada, sin necesidad de preaviso ni consentimiento del Ordenante. La presente GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA podrá ejecutarse parcialmente, en cuyo caso, el importe máximo previsto en el apartado anterior se reducirá automáticamente en un importe igual al de las cantidades efectivamente satisfechas por el Banco al Beneficiario.

TERCERO.- Que, a todos los efectos, este documento tendrá naturaleza mercantil, y se configura como una obligación autónoma, no accesoria del contrato a que se ha hecho mención en el apartado primero, reconociéndosele, por tanto, una función abstracta por expresa voluntad del Ordenante y del Banco. En consecuencia, la presente garantía desplegará sus efectos y será exigible y ejecutable sin que el Banco pueda discutir o negar la procedencia de su ejecución por el Beneficiario. El Banco no podrá alegar excepciones, oposiciones o argumentos nacidos del contrato al que se ha hecho mención en el apartado primero anterior, o de cualquier otro hecho, acto o negocio jurídico que no sea esta GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA.

CUARTO.- El Banco se obliga al pago de esta GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA hasta que el Beneficiario autorice su cancelación.

QUINTO.- El presente contrato de GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA queda inscrito en el Registro Especial de Avaluos del Banco, con esta misma fecha y bajo el número [].

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se extiende la presente GARANTÍA A PRIMERA DEMANDA en [], a [].

El Banco
Pp.